

PROVINCIA DE TUCUMAN ✓

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA Nº 2

Fecha de Inicio: 27/10/2003 - Hora: 11:34 - Nº de Exp: 457/03

ACTOR: BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO
(HOY SU QUIEBRA)

DEMANDADO:

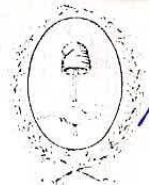
CAUSA: AUTORIZACION JUDICIAL

JUEZ: Dr. Benjamín Palacio

SECRETARIO: Dr. Alberto Martin Acosta



ACTUACION NOTARIAL



DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 7 CONCEPCION (TUC.)

H Nº 054650

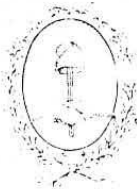
-444- VENTA DE INMUEBLE OTORGADA POR ACISO BANCO COOP.LTDO A /ESCRITURA CUA-
FAVOR DEL SEÑOR MARCOS R.ITUARTE E HIPOTECA DE ESTE A /TROCIENTOS CUA-
FAVOR DEL BANCO.PRECIO:U\$S.110.000.-VALUACION: /RENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Concepción,segundo distrito del departamento de Chicli-
gasta,Provincia de Tucumán,República Argentina,a veintitres de Diciembre
de mil novecientos noventa y cuatro,ante mí,DOMINGO MINNITI,escribano
público,titular del Registro 7,comparece por una parte,el señor EDUARDO
ENRIQUE ESCANDAR,con D.N.I.Nº12.149.093,en nombre y representación del
ACISO BANCO COOPERATIVO LIMITADO,con domicilio legal en calle Mendoza
Nro.3802,de la ciudad de Rosario,de la Provincia de Santa Fe,en mérito
al Poder Especial otorgado a su favor,mediante escritura número Ciento
ochenta y dos,del 25 de Noviembre de 1994,pasada ante el escribano de
la ciudad de Rosario mencionado,don Fernando M.Carreras,el cual debida-
mente legalizado por la escribana de la ciudad de San Miguel de Tucumán,
señora Lidia del V.Pardo de Goytia,agrego como cabeza de esta escri-
tura,doy fe.Y por la otra lo hace el señor MARCOS RAUL ITUARTE,con L.E.
Nº6.996.776,domiciliado en calle Moreno y Presidente Roca,de esta ciu-
dad,casado en primeras nupcias con doña MARIA ROSA FACCIOLI,con L.C.Nº4
166.206;ambos comparecientes son argentinos,mayores de edad, hábiles y
de mi conocimiento,doy fe;y el señor Eduardo Enrique Escandar,en el ca-
rácter invocado y acreditado y por su representado el ACISO BANCO COO-
PERATIVO LIMITADO,dice:Que VENDE,al señor Marcos Raúl Ituarte,un inmue-
ble de su propiedad,con todo lo en él edificado,cercado,plantado y de-
más adherido al suelo,ubicado en esta ciudad,sobre calle España 1327,
compuesto según título de Siete metros de frente;Treinta metros de fon-

Jorge Eduardo Cento
ABOGADO
Lº "P" - Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 85 - Fº 829



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054650

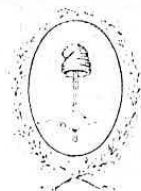
do más o menos y según Plano de Mensura, mide: SIETE METROS, QUINCE CENTI-
METROS, en el lado Sud; SIETE METROS, TREINTA CENTIMETROS, en el lado Nor-
te; VEINTIOCHO METROS, OCHO CENTIMETROS, en el lado Este y VEINTIOCHO ME-
TROS, en el lado Oeste; y linda: al Norte, Ramón Orden, hoy Antonio I. Gray;
al Sud, calle España; al Este, Manuela Longa de Buffo, hoy Pacheco Hnos.; y
al Oeste, José A. Calderón, hoy Lelia Núñez de Gray. Y según INFORME DE VE-
RIFICACION Nro. 21653-D-94, resulta: Que en base a la constatación reali-
zada en el terreno se ha determinado que las medidas lineales, angulares
y de superficie, NO han variado en relación con las consignadas en el
plano de origen, siendo sus linderos actuales: al Norte, Suc. Antonio I.
Gray; al Sud, calle España; al Este, Alberto Slame y al Oeste, Fotia-Sana-
torio. SUPERFICIE: 202,5819m². - NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón, 53.793; Mat/
Orden, 16313/808; C.I.; Sec. B; Manz/Lám. 12; Parc. 17. - Padrón Municipal Nro. 17.
CATASTRO: Informa que el inmueble descripto se registra en esa reparti-
ción como Parcela Constituida, con una valuación de \$51.018. - **LE CORRES-**
PONDE, a la Cooperativa de Crédito y Ahorro Concepción Limitada, el inmue-
ble vendido por compra a la señora Delia Julieta Gómez de Barceló, me-
diante escritura 232, del 03 de Abril de 1964, por ante el escribano au-
torizante, posteriormente al ACISO BANCO COOPERATIVO LIMITADO, por cambio
de denominación por fusión y absorción de Sociedad, conforme a la escri-
tura Nro. 118, del 21 de Junio de 1993, por ante el escribano don Alejan-
dro A. Terán, habiéndose anotado el dominio en la Matrícula Z-8285. **DE LOS**
CERTIFICADOS, que archivo bajo el número de esta escritura en el minuta-
rio a mi cargo, resulta: Del expedido por el Registro Inmobiliario nro.
14437 de fecha 24 de Noviembre de 1994, que el vendedor no está inhi-



ACTUACION NOTARIAL

Domini
DOMINIC DOMINI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO DE CONCESION (TUC.)

H N° 054693

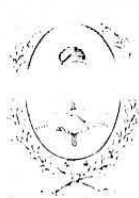


bido para disponer de sus bienes, que no registra embargos, hipotecas, res-
tricciones, interdicciones ni otros derechos reales. De los expedidos por
Dipos, Municipalidad y Rentas, que no tiene deudas por cuotas vencidas.-
Esta venta se realiza por el precio total convenido de CIENTO DIEZ MIL
DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES (US\$ 110.000), pagaderos en la siguiente
forma: En este acto, el comprador paga al vendedor la cantidad de DIEZ
MIL DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES, en efectivo, por cuyo importe reci-
bido de conformidad y por esta escritura le otorga el correspondiente
recibo y carta de pago. El saldo de CIENTO MIL DOLARES, serán pagados en
diez cuotas mensuales iguales y consecutivas de DIEZ MIL DOLARES, cada
una sin intereses debiendo pagarse la primera mensualidad a los 30 días
de la fecha de esta escritura en el domicilio del vendedor o donde éste
pueda indicar al comprador en el futuro en forma fehaciente. Asimismo el
vendedor hace tradición del inmueble vendido al comprador y le transfiere
todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre
el mismo, para que éste disponga a título de legítimo dueño en mérito al
presente instrumento, obligándose el vendedor a responder por evicción,
saneamiento conforme a derecho. En mi carácter de agente de Retención, ha-
go constar que al vendedor no se le retuvo suma alguna por impuestos a
las ganancias, por presentarse resolución de la DGI, de eximición de pago
conforme a la ley respectiva, resolución que declara el apoderado bajo
juramento se encuentra en plena vigencia. Impuesto el comprador del con-
tenido de esta escritura de venta a su favor, la acepta en todas sus par-
tes, y dice que en garantía del pago de la suma que queda adeudando a la
vendedora o sea la cantidad de CIENTO MIL DOLARES, y sin perjuicio de

Jorge Edgardo Canto
ABOGADO
L° 01 - F° 02 - MAT. 1962
C.S.J.N. T° 95 - F° 329



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054693

de responder con todos sus demás bienes, GRAVA CON DERECHO REAL DE HIPO-
TECA EN PRIMER TERMINO, LUGAR Y GRADO, el mismo inmueble que por este ac-
to adquiere, cuyas dimensiones, superficies y demás circunstancias se dan
por reproducidas en este lugar, agregando: Que no se encuentra inhibido
para disponer de sus bienes, según se acredita con el Certificado de ley
mencionado ut-supra, resulta que el deudor no está inhibido. Son condicio-
nes especiales de la presente hipoteca: PRIMERA: La hipoteca que se cons-
tituye por este acto garantiza el pago de la suma de CIENTO MIL DOLARES
punitivos en caso de mora,
BILLETES ESTADOUNIDENSES, en concepto de capital, con más sus intereses/
costos, costas, accesorios y sus eventuales renovaciones y/o su equiva-
lente en dólares estadounidenses conforme paridad establecida por la
ley de convertibilidad.- SEGUNDA: Todos los gastos que se originen con
motivo de esta hipoteca, su reinscripción cancelación o ejecución, serán
por cuenta del deudor.- TERCERA: Todos los impuestos, gravámenes o tasas
creadas o a crearse que gravan el inmueble o su renta, serán por cuenta
y cargo del deudor, quien deberá justificar con los recibos pertinentes
el pago de todos los impuestos, servicios y mejoras que afecten el in-
mueble cada vez que lo exija el Banco. Si así no lo hiciera dentro del
plazo de diez días, después de formulada la exigencia, el acreedor, podrá
declarar caducos los plazos convenidos y exigir la inmediata devolución
del capital adeudado, como si la obligación hubiese ya vencido.- CUARTA:
Queda prohibido al deudor realizar acto de disposición jurídica respec-
to del inmueble objeto del presente derecho real de hipoteca sin el pre-
vio o simultáneo consentimiento del acreedor hipotecario contenido en
instrumento público y en general celebrar con tratos o precontratos que



ACTUACION NOTARIAL

DOMINIO DEL MINISTERIO
ESCRIBANOS PUBLICOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD (TUC.)

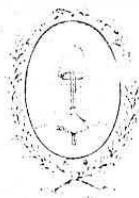
H N° 054698

zos de esa y de las demás obligaciones a cargo del deudor y ejecutar la presente hipoteca por su monto total como si la obligación fuera de término vencido. En caso de mora, el capital devengará un interés punitivo del cinco por ciento (5%). - Para el caso de ejecución, serán titulares los habilitantes el testimonio de la presente hipoteca, que cubrirá las cuotas de interés punitivo y capital que por razones operativas pudieran haberse debitado en cuenta corriente, si la tuviera el deudor sin que ello pueda invocarse como novación o modificación de la deuda, ni pérdida de la garantía hipotecaria, pudiéndose determinar las sumas de dinero exigibles mediante certificado de saldo deudor en cuenta corriente, de conformidad con las disposiciones vigentes, en aquellos supuestos en que las cantidades exigibles no resulten de la presente escritura. - El acreedor podrá también, si fuere necesario, justificar el monto de la deuda exigible mediante cualquier otro instrumento que lo acredite. - DECIMA: Cualquier pago que se efectúe se imputará siempre primero, al pago de gastos e intereses y solo el sobrante si lo hubiere, al capital, lo que así aceptan el deudor, pese a cualquier imputación en contrario o falta de imputación al recibirse el pago. Los pagos se efectuarán en el lugar mencionado ut-supra, o donde en lo futuro lo indique el acreedor. - UNDECIMA: En caso de venta en pública subasta el inmueble gravado será entregado por el titular de dominio que aquí otorga la garantía, quien declara que no se encuentra arrendado y que ella es el único ocupante, situación que mantendrá hasta el efectivo pago a los fines del artículo 3157 del Código Civil, obligándose en consecuencia, a no venderlo ni efectuar ningún otro acto de disposición material o ju-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054698

1 rídica.- DECIMA SEGUNDA: Mientras exista mora sobre el pago de capital,
2 el acreedor podrá a su solo arbitrio, tomar posesión del inmueble hipo-
3otecado a efecto de administrarlo, percibir la eventual renta que se im-
4putará al pago de la deuda y practicar por cuenta del deudor las repa-
5raciones indispensables hasta que juzgue oportuno promover la subasta
6judicial.- DECIMA TERCERA: La existencia de esta garantía hipotecaria no
7impedirá la facultad que el acreedor conservará de dirigirse indistin-
8tamente, contra el bien hipotecado o contra sus avalistas y garantes sin
9que el ejercicio de estas últimas acciones se entienda como renuncia al
10privilegio hipotecario.- DECIMA CUARTA: El título de propiedad del in-
11mueble hipotecado, quedará depositado en las oficinas del acreedor hasta
12la cancelación de la presente hipoteca y todas las obligaciones emer-
13gentes de la misma.- DECIMA QUINTA: El deudor en caso de ejecución, renun-
14cia a plantear recusación sin causa del juzgado interviniente, como así
15también a oponer toda excepción que no sea la de pago documentado, total
16o parcial o quita, espera, novación o compromiso documentado que se rei-
17teran en forma clara, terminante y específica a la obligación aquí garan-
18tizada, como asimismo a la facultad de interponer recurso de apelación
19en el proceso judicial de ejecución hipotecaria, sin perjuicio de las ac-
20ciones ordinarias que pudieran haber una vez cumplidas las condenas im-
21puestas.- DECIMA SEXTA: Los bienes serán subastados por el martillero que
22designa el acreedor, quien podrá pedir que lo sea por la base del capi-
23tal reclamado en el escrito inicial con más la suma presupuestada provi-
24soriamente para responder a intereses punit. y costas, sin que sea para
25ello necesario consentimiento del deudor, para lo que se considera sufi-



ACTUACION NOTARIAL

Domínguez
DOMINGUEZ MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N°7 CONCEPCION (TUC.)

H N° 054652

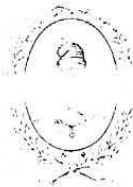


confieran título legítimo de posesión o tenencia, en especial locación o arrendamiento o convenios de similar naturaleza. En caso de incumplimiento el acreedor hipotecario podrá declarar caducos todos los plazos y proceder a la ejecución de la presente garantía hipotecaria. QUINTA: Asimismo queda prohibido al deudor dividir el inmueble objeto del presente contrato de hipoteca o solicitar del órgano jurisdiccional competente su división durante el proceso de ejecución hipotecaria para la enajenación en subasta, sin el previo consentimiento del acreedor prestado por instrumento público. SEXTA: El deudor se obliga a celebrar contrato de seguro contra el riesgo de incendio, daños causados por explosión, derivados de tumultos o manifestaciones públicas, por un valor equivalente a la suma del capital adeudado, con más un 50% y durante todo el término de vigencia del contrato de mutuo referido precedentemente, debiendo instituirse beneficiario al acreedor hipotecario, a quien deberá entregar la póliza respectiva. El acreedor percibirá en caso de siniestro la indemnización íntegramente, debiendo liquidar el total de la deuda hipotecaria, sus accesorios, reteniendo lo que correspondiere a derecho y restituir el remanente al deudor el día hábil después que la Compañía de Seguros efectúe el pago. Si el deudor ya hubiere celebrado el contrato de seguro respecto del inmueble objeto del presente, con los requisitos precisados, deberá endosar la póliza en favor del acreedor, como queda indicado. En ambos casos deberá exhibir al acreedor los recibos de pago en término. Las obligaciones convenidas en la presente cláusula deberán cumplirse dentro de un plazo de diez días corridos contados desde la fecha del presente contrato. En caso de incumplimiento, el acreedor podrá

Jorge Eduardo Ríos
ABOGADO
L° F° - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 058
C.S.J.N. T° 95 - F° 829



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054652

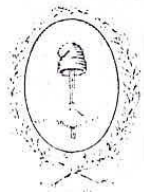
optar entre: a) celebrar contrato de seguro en la forma señalada, por cuenta de los propietarios; o b) declarar caducos los plazos para la devolución del capital adeudado según cláusula primera del contrato de mutuo.

SEPTIMA: Todos los accesorios, mejoras, construcciones y demás bienes de cualquier tipo y maquinarias o herramientas adheridas o no al inmueble, pero que se encuentran en él, podrán ser también embargados, rematados, por el acreedor en caso de ejecución para lo cual podrá solicitar judicialmente el levantamiento de un inventario y designación de depositario. También podrá pedir el embargo de los alquileres o rentas si ellos se debieran, pese a la prohibición contenida en el presente instrumento.

OCTAVA: Las prórrogas o plazos que el acreedor conceda, así como los pagos que reciba en cualquier forma o condición, no importará novación. En tal sentido, la hipoteca subsistirá hasta la completa cancelación de cualquier saldo pendiente. Asimismo cualquier pago que se realice se imputará siempre primero a gastos e intereses y sólo el sobrante, si lo hubiere, al capital lo que así acepta el deudor, pese a cualquier imputación en contrario, o falta de imputación al recibirse el pago. Los pagos se efectuarán en San Martín 850, de San Miguel de Tucumán, o donde en el futuro designe el acreedor. - NOVENA: El incumplimiento por parte del deudor a cualquiera de las obligaciones a su cargo y en particular la falta de pago de capital, ajustes, servicios de intereses, comisiones o gastos relativos a los créditos garantizados, en la forma y fechas convenidas lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa alguna. En caso de mora en cualquiera de las obligaciones asumidas por el deudor, el acreedor podrá dar por caducos todos los pla-



ACTUACION NOTARIAL



DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO DE CONCEPCION (TUC.)

H N° 054653

zos de esa y de las demás obligaciones a cargo del deudor y ejecutar la presente hipoteca por su monto total como si la obligación fuera de término vencido. Mientras subsista la mora, además de los intereses convencionales pactados, se devengará un interés punitorio equivalente al 50% de aquellos. Para el caso de ejecución, serán títulos habilitantes el testimonio de la presente hipoteca, que cubrirá las cuotas de interés y capital que por razones operativas pudieran haberse debitado en cuenta corriente, sin que ello pueda invocarse como novación o modificación de la deuda, ni pérdida de la garantía hipotecaria, pudiéndose determinar las sumas de dinero exigibles mediante certificado de saldo deudor en cuenta corriente, de conformidad con las disposiciones vigentes, en aquellos supuestos en que las cantidades exigibles no resulten de la presente escritura. El acreedor podrá también, si fuere necesario, justificar el monto de la deuda exigible mediante cualquier otro instrumento que lo acredite. DECIMA: Cualquier pago que se efectúe se imputará siempre primero, al pago de gastos e intereses y solo el sobrante si lo hubiere, al capital, lo que así aceptan el deudor, pese a cualquier imputación en contrario o falta de imputación al recibirse el pago. Los pagos se efectuarán en el lugar mencionado ut-supra, o donde en lo futuro lo indique el acreedor. UNDECIMA: En caso de venta en pública subasta el inmueble gravado será entregado por el titular de dominio que aquí otorga la garantía, quien declara que no se encuentra arrendado y que ella es el único ocupante, situación que mantendrá hasta el efectivo pago a los fines del artículo 3157 del Código Civil, obligándose en consecuencia, a no venderlo ni efectuar ningún otro acto de disposición material o ju-

Jorge Eduardo Pinto
ABOGADO
L.º 11.º - F.º 243 - MAT. 1852
L.º 01 - F.º 02 - MAT. 088
C.S.J.N. T.º 95 - F.º 829



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054653

ridica.- DECIMA SEGUNDA:Mientras exista morfa sobre el pago de capital,
el acreedor podrá a su solo arbitrio,tomar posesión del inmueble hipotecado a efecto de administrarlo,percibir la eventual renta que se imputará al pago de la deuda y practicar por cuenta del deudor las reparaciones indispensables hasta que juzgue oportuno promover la subasta judicial.- DECIMA TERCERA:La existencia de esta garantía hipotecaria no impedirá la facultad que el acreedor conservará de dirigirse indistintamente,contra el bien hipotecado o contra sus avalistas y garantes sin que el ejercicio de estas últimas acciones se entienda como renuncia al privilegio hipotecario.- DECIMA CUARTA:El título de propiedad del inmueble hipotecado,quedará depositado en las oficinas del acreedor hasta la cancelación de la presente hipoteca y todas las obligaciones emergentes de la misma.-DECIMA QUINTA:El deudor en caso de ejecución,renuncia a plantear recusación sin causa del juzgado interviniente,como así también a oponer toda excepción que no sea la de pago documentado,total o parcial o quita,espera,novación o compromiso documentado que se reiteran en forma clara,terminante y específica a la obligación aquí garantizada,como así mismo a la facultad de interponer recurso de apelación en el proceso judicial de ejecución hipotecaria,sin perjuicio de las acciones ordinarias que pudieran caber una vez cumplidas las condenas impuestas.- DECIMA SEXTA:Los bienes serán subastados por el martillero que designe el acreedor,quien podrá pedir que lo sea por la base del capital reclamado en el escrito inicial con más la suma presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas,sin que sea para ello necesario consentimiento del deudor,para lo que se considera sufi-



ACTUACION NOTARIAL

DOMINIO DE MINUTI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO DE CONCESION (TUC.)

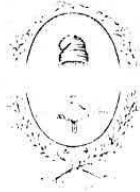
H N° 054654

1 ciente el que presta desde ya en este acto, o por la base de las dos
2 terceras partes de las valuaciones fiscales. -DECIMA SEPTIMA: La subasta
3 se realizará en el lugar donde tramite la ejecución, pero el acreedor,
4 podrá si lo estima conveniente a su solo arbitrio, solicitar que se rea-
5 lice en el lugar de ubicación de los bienes y queda facultado para pe-
6 ticionar publicidad extraordinaria en caso de considerarlo necesario,
7 para lo que desde ya prestan su consentimiento el deudor. -DECIMA OCTA-
8 VA: Si fracasare el primer remate por falta de postores, se realizará o-
9 tro con la base reducida, en un veinticinco por ciento y si tampoco exis-
10 tieren postores se subastará sin base. El acreedor podrá peticionar que
11 se realicen subastas sucesivas o que las mismas se efectúen consecuti-
12 vamente en un mismo acto, con media hora de espera entre una y otra. El
13 costo de la protección policial que el acreedor estime conveniente para
14 el acto de la subasta, será por cuenta del hipotecante. -DECIMA NOVENA: El
15 juez de la ejecución quedará facultado para suscribir la escritura tras-
16 lativa de dominio que se hará ante el Escribano que designe el ejecu-
17 tante, ello como condición de venta, lo que deberá hacerse constar en los
18 edictos judiciales. -VIGESIMA: En caso de que pese a la prohibición expre-
19 sa, existieren en el inmueble ocupantes por cualquier título, el ejecutan-
20 te podrá requerir en su caso sentencia de desalojo de los mismos sin
21 perjuicio de que el lanzamiento se efectúe al pagarse saldo del precio
22 de la subasta. VIGESIMA PRIMERA: El acreedor queda irrevocablemente facul-
23 tado a debitar en cualquier cuenta que el deudor, tengan abierta a su
24 nombre o llegara a tener en la futuro en el banco, cualquier importe que
25 la misma adeudare en virtud de la obligación garantizada por la presen-

Jorge Eduardo Cinti
ABOGADO
L° F° - F° 283 - MAT. 1362
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829



ACTUACION NOTARIAL



H N° 054654

te, a tales efectos se pacta expresamente que los débito que se realicen
con motivo de la facultad que antecede no producirán novación quedando
realizada reserva especial a tal fin en los términos del artículo 775,
segundo párrafo del Código de Comercio, manteniéndose vigente en toda su
plenitud la garantía hipotecaria constituida y cualquier otra garantía
que el deudor haya otorgado en resguardo del acreedor. La garantía hipo-
tecaria constituida por la presente se hará extensiva al saldo deudor
que haya originado en cuenta corriente a raíz de la debitación que hu-
biera efectuado el acreedor con motivo de lo establecido precedentemen-
te. El deudor renuncia a cerrar su cuenta corriente mientras subsista el
crédito que determina la presente escritura, quedando el banco facultado
para cerrarla de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Banco
podrá en cualquier momento, ceder o transferir total o parcialmente el
crédito que se instrumenta en la presente escritura, circunstancia que
el cliente desde ya acepta. Será plenamente válida la notificación de la
cesión del crédito que se efectúe en el domicilio constituido en este
acto, sin requerirse ningún otro trámite adicional. -VIGESIMA SEGUNDA: Pa-
ra todos los efectos legales del presente las partes se someten a la
jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con sede en la ciudad de Ro-
sario y/o a la de los correspondientes al lugar de la celebración del
presente, siendo ello a exclusiva opción del Banco, constituyendo su do-
micilio especial, el hipotecante en calle Moreno 1301, de esta ciudad y
al acreedor en calle Mendoza 3802, de la ciudad de Rosario, mencionada, o
donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y em-
plazamientos judiciales y extrajudiciales que se les hagan. Bajo las

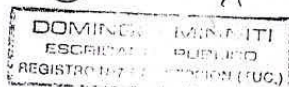


ACTUACION NOTARIAL



H N° 054655

cláusulas que anteceden dejan las partes conformada y aceptada la presente hipoteca, obligándose en un todo de acuerdo a derecho. Por su parte el representante de "ACISO BANCO COOPERATIVO LIMITADO" Rosario, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente hipoteca. PRESENTE EN ESTE ACTO, la señora de Ituarte, de los datos consignados ut-supra, para dar el asentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil y concordantes con la hipoteca constituida por su cónyuge. - Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, doy fe. - SE LLOS Nros. F-67654; F-67697; F-67656; F-78302; F-67658 y F-67659. - Entre líneas: punitorios en caso de mora: Vale. FIRMADO: E.E. ESCANDAR; M.R. ITUARTE y MARIA ROSA F. DE ITUARTE, ante mí, D. MINNITI, está mi sello. == CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que pasó ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo. - Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. -



Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L. N.º 1.º 283 - MAT. 1862
L.º 01 - F.º 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T.º 95 - F.º 629

8

COMPROMISO DE FUSION POR ABSORCION: En la ciudad de Buenos Aires, en la sede de la sucursal de Capital Federal del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, sita en la calle Esmeralda 340, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco, entre el BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, con domicilio legal en 25 de Mayo y Moreno de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, representado en este acto por los señores: C.P.N. Dr. Miguel Angel Camilo Arduino (D.N.I. N° 10.726.873), y Roberto Cataldi (D.N.I. N° 11.083.111), en sus respectivos caracteres de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General de la entidad, por una parte, en su carácter de "Entidad Incorporante"; y por la otra parte el BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LIMITADO, con domicilio legal en Av. Savio 182 de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los señores: Hugo Antonino Pire (D.N.I. N° 4.681.831) y Juan Callarami (L.E. N° 6.142.128), en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del citado Banco, en su carácter de la "Entidad Incorporada", resuelven formalizar el presente Compromiso de Fusión de Entidades por Incorporación de una de ellas a la otra, el cual se regirá por lo dispuesto en los Art. 83, "in fine" 58, Inc. 4) y normas concordantes de la Ley de Cooperativas Nro. 20.337 y en forma supletoria por las normas contenidas en la Sección XI, de la Ley Nro. 19.550, (con sus modificatorias) y en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Ambas entidades -Incorporante e Incorporada-, realizan entre sí la Fusión, con efecto jurídico a partir de la aprobación del Banco Central de la República Argentina, mediante la incorporación al patrimonio del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado de la totalidad de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, el que una vez satisfechas las exigencias legales para el perfeccionamiento de tal Fusión se integrará al patrimonio de la Incorporante, disolviéndose sin liquidarse.-----

SEGUNDA: Ambas entidades han resuelto formalizar el presente proyecto de Fusión, el cual queda sujeto al otorgamiento por parte del Ente Rector de las facilidades que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante del presente Compromiso.-----

TERCERA: Las partes convienen que rija el Estatuto del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado en todo su articulado.-----

CUARTA: La incorporación se realiza de acuerdo con los valores contenidos en los balances elaborados por cada Entidad, cerrados al día 31 de diciembre de 1994 y confeccionados sobre bases homogéneas, e idénticos criterios de valuación.-----

QUINTA: A partir de la fecha indicada en la cláusula PRIMERA, y hasta tanto se concreta la efectiva incorporación, según se determina más adelante (cláusula OCTAVA), la entidad incorporada se abstiene, por este acuerdo a formalizar acto alguno de disposición patrimonial, reduciendo su gestión administrativa exclusivamente a aquellos actos conservatorios del patrimonio social y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración de la entidad incorporante. En base a lo expuesto y por el período de tiempo antes mencionado se crea una cogestión administrativa del Banco absorbido, en virtud de la cual todo acto de administración deberá ser acordado y supervisado con la Administración del Banco absorbente. En función de lo dispuesto precedentemente la Entidad Incorporante designa en este acto a sus funcionarios jerárquicos para desempeñar por sí o en cogestión con los actuales funcionarios, las funciones gerenciales y técnicas superiores que demande la actividad del Banco Incorporado y sus sucursales. Los mismos serán supervisados por el Dr. Raúl Molinaroli.-----

La Entidad Incorporante ejercerá todas las funciones y acciones correspondientes a la Entidad Absorbida, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o en el de la Incorporada.-----

SEXTA: El presente compromiso de fusión deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación, vale decir, el Banco Central de la República Argentina. Igualmente el citado convenio y los

Jorge Eduardo Quinto
ABOGADO
L° "F" - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

2
9
U.S. S. C. R. E. L. L. O
M. A. T. I. F. U. A. R.
M. A. T. 0. 6. 8
D. O. T. U. E. R. T. O.

respectivos balances, deberán ser aprobados por Resolución de Asamblea General Extraordinaria que serán convocadas para el día 10 de febrero de mil novecientos noventa y cinco por el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y para el día 13 de febrero de mil novecientos noventa y cinco por el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado con el quorum y mayoría que por Ley corresponde.

En la Asamblea General Extraordinaria que realice el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado deberá designarse, además, a los representantes para participar en la Asamblea ulterior de la Entidad Incorporante que tratará el Acuerdo Definitivo de Fusión.

A los efectos antes aludidos deberán quedar copias, en las respectivas sedes sociales, de este Compromiso de Fusión, los Balances de cada entidad y los informes de Auditoría, en su caso, a disposición de los Asociados para su consideración con una antelación no inferior a los quince días de las Asambleas.

SEPTIMA: Una vez aprobado este Compromiso por el Banco Central de la República Argentina y por las Asambleas Generales de cada Entidad, se dará al Acto la publicidad y el trámite previsto en las resoluciones administrativas que al respecto ha dictado la Secretaría de Acción Cooperativa y, supletoriamente, por los art. 83, inc. 2, Ley 19.550 y sus modificatorias, y Ley Nº 11.867, art. 2, 4 y concordantes. Cumplimentado dicho trámite se elevará el presente a Acuerdo Definitivo de Fusión.

OCTAVA: Las entidades intervinientes convienen, sin perjuicio del cumplimiento de todos los trámites administrativos y las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de este Convenio, y basados en notorias razones de urgencia derivadas de la difícil situación de liquidez que padece el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, caracterizada por pérdida de depósitos, no tener acceso regular al canje de valores y aguda iliquidez de caja (circunstancias éstas debidamente acreditadas por el Banco Central de la República Argentina), que se concrete la efectiva incorporación, el día 15 de febrero de mil novecientos noventa y cinco y una vez realizada la Asamblea General Extraordinaria del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, a la cual se hizo alusión ut supra.

NOVENA: Los representantes del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado abajo firmantes se comprometen a arbitrar todos los medios para la efectiva aprobación del presente Convenio por la Asamblea General de Delegados a celebrarse en su oportunidad. De plena conformidad se firman seis ejemplares, un original y cinco copias fotostáticas, de un mismo tenor y aun sólo efecto, uno para cada parte y los restantes para ser presentados ante los órganos de contralor que correspondan, en el lugar y fecha más arriba indicados.

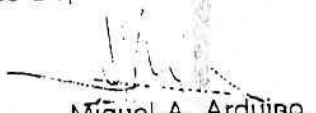
p. Banco de la Ribera C.L.

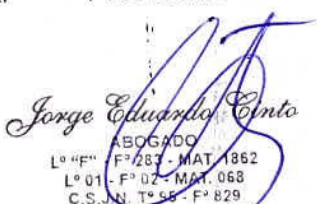

Juan Callarami
Secretario


Hugo A. Pire
Presidente

p. Banco Integrado Departamental C.L.


Roberto Cataldi
Gerente General


Miguel A. Arduino
Presidente


Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº 4º Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S. N.º 1 - Fº 829

Ref: Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado. Fusión por absorción del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y del ACISO Banco Cooperativo Limitado.

Síntesis:

1. Mediante presentaciones del 19.1.95 y 20.1.95, las entidades mencionadas en la referencia solicitaron a esta Institución la aprobación de los compromisos previos de fusión suscriptos entre ellas.

2. Las características más destacables de dichos compromisos, cuyos originales constan en el expediente que da origen a esta Resolución, se detallan seguidamente:

2.1. Las entidades realizan la fusión, con efecto jurídico a partir de la aprobación del Banco Central de la República Argentina, mediante la incorporación al patrimonio del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado de la totalidad de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y del ACISO Banco Cooperativo Limitado, según valores contenidos en los balances elaborados por cada entidad al 31.12.94. Una vez satisfechas las exigencias legales, para el perfeccionamiento de la fusión, las entidades incorporadas se integrarán al patrimonio de la incorporante, disolviéndose sin liquidarse.

2.2. A partir de la fecha de la aprobación de la fusión por parte de esta Institución y hasta la fecha de la efectiva concreción, las entidades incorporadas se abstienen de formalizar acto alguno de disposición patrimonial, ajustando su gestión administrativa exclusivamente a aquellos actos conservatorios del patrimonio social y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración de la entidad incorporante, y en el marco de una cogestión administrativa de los bancos absorbidos, en virtud de la cual todo acto de administración deberá ser acordado y supervisado por la administración del banco absorbente.

2.3. El compromiso de fusión y los respectivos balances, deberán ser aprobados por resolución de Asamblea General Extraordinaria que serán convocadas para el 10.2.95 por el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y para el 13.2.95 por el ACISO Banco Cooperativo Limitado y por el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, con el quórum y mayoría legales pertinentes.

2.4. Las entidades intervinientes convienen, en concretar la efectiva incorporación el 15.2.95, sin perjuicio del cumplimiento de todos los trámites administrativos y las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento del compromiso y basados en notorias razones de urgencia derivadas de la difícil situación patrimonial que padecen el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y el ACISO Banco Cooperativo Limitado, caracterizadas por: la pérdida de depósitos, la falta de un acceso regular al canje de valores y una aguda situación de iliquidez.

2.5. En el contexto citado en el punto precedente y con el objeto de facilitar dichas fusiones, la entidad incorporante requiere de este Banco Central las facilidades que a continuación se detallan y que se ajustan a lo normado mediante la Comunicación "A" 2296.

Jorge Eduardo Ginto
ABOGADO

10.11.95 F. 263 - MAT. 1862
C.S. IN. 7245 - F. 829

- Admitir que se diferirá el efecto sobre los resultados de los quebrantos derivados del pago de indemnizaciones o retiros del personal y otros gastos que se incurran en la reorganización de la entidad, comprendidos en un plan general de reestructuración, el cual será presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se materialice la absorción. El total diferido no podrá exceder el 10% del Patrimonio Neto de la entidad consolidada, regirá respecto de los importes que se abonen hasta el decimoctavo mes y se amortizará en 60 cuotas iguales y consecutivas.

- Admitir una deficiencia en la integración del efectivo mínimo -en pesos y en moneda extranjera- por hasta el 40% de las exigencias de encaje de la entidad consolidada, que deberá ser regularizada en cuarenta meses, a razón de un 2,5% mensual, contados desde la fecha en que se materialice la fusión. Por la utilización de esta facilidad se abonará como cargo atenuado, la tasa fijada por este Banco Central para los pasivos pasivos que se concierten a través de su mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto, vigente durante el período de regularización. En caso que dicha tasa no sea fijada, se abonará la tasa de interés que surja de la serie de tasa de interés de caja de ahorros común, según lo dispuesto por la Comunicación "A" 1828, más el 1% nominal anual.

- Eximir al Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y al ACISO Banco Cooperativo Limitado de la constitución de la exigencia adicional de efectivo mínimo dispuesta en el punto 8 de la Comunicación "A" 2298.

- Aplicar sobre los activos inmovilizados de los bancos incorporados, el cronograma y los coeficientes previstos en el punto 4 del anexo a la Comunicación "A" 2280 para determinar la exigencia del capital mínimo del banco resultante de la fusión.

- Atenuar el 99% de los cargos por cualquier tipo de incumplimiento incurrido por los bancos incorporados, hasta la fecha en que se materialice la fusión. Los montos que corresponderían abonar devengarán un interés compensatorio y punitivo que no superará la evolución de la serie estadística de tasas de interés de los depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro, corregidas por la exigencia de efectivo mínimo (Comunicación "A" 1864).

- Disponer que, a los fines del artículo 41 de la Ley 21.526, no se afectará a la entidad que surge de la fusión por sanciones que provengan de la gestión o actividades de los bancos incorporados, anteriores a la fecha en que se materialice la misma.

- Eximir al banco incorporante, hasta tanto se materialice la fusión, de abonar cargos por incumplimiento en materia de integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, que resulten consecuencia de asistencias que deba brindar a los bancos incorporados. Asimismo, los citados incumplimientos no serán tenidos en cuenta a los efectos de obstaculizar la expansión de la entidad consolidada, ni para ninguna otra situación.

- Autorizar al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, a utilizar las distintas modalidades de asistencia financiera por razones de iliquidez transitoria, en las condiciones generales estipuladas por la normativa vigente (Comunicación "A" 2040 y modificatorias), excepto en lo que se refiere a monto, el que se solicita por un monto equivalente al 50% de la responsabilidad patrimonial computable. En respaldo de dichas obligaciones, se presentarán garantías a favor del Banco Central por el equivalente al 120% del monto de la deuda. Asimismo, se solicita autorización para actuar en la operación de las citadas activos que realice esta Institución, durante los períodos en los que no se unifican las

ABOGADO
SECRETARIA
DEL
DIRECTORIO

asistencia y/o hasta los límites anteriormente establecidos. La presente facilidad tendrá una vigencia de un año.

- Autorizar a que la entidad resultante reubique sus casas antes del 31.12.98, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en el punto 4.1., Sección 4, Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), con excepción de los requisitos establecidos en los puntos 1.1. a 1.3. de ese Capítulo.

- Admitir que, en la medida que la entidad resultante de la fusión cumpla con las regulaciones monetarias y relaciones técnicas establecidas por esta Institución, considerando para ello las franquicias que se le otorgan, la misma no se verá imposibilitada de implementar planes de expansión.

3. Acerca de las franquicias solicitadas, cabe destacar que -tal como ya se dijo- las mismas se ajustan a las previstas para estos casos en la Comunicación "A" 2280 y se consideran razonables a la luz del proceso de fusión en marcha.

En consecuencia, se entiende que las propuestas sometidas a consideración constituyen una alternativa razonable para superar la situación que atraviesa el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y el ACISO Banco Cooperativo Limitado, evitando repercusiones no deseadas en el sistema financiero en su conjunto, uno de los objetivos primordiales de este Banco Central, según lo expresamente estipulado en el artículo 4to., inciso b), de la Ley 24.144.

Por último, se señala que Estudios y Dictámenes Jurídicos no tiene objeciones que formular a la Resolución que se adopta.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:**

Autorizar al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado a fusionarse por absorción, en calidad de entidad incorporante, con el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y con el ACISO Banco Cooperativo Limitado.

La fusión a que se refiere el punto 1. deberá concretarse dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada esta Resolución, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el punto 2.3.1., Sección 2, Capítulo I, de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241).

Las exigencias establecidas en el punto 2.3.2., Sección 2, Capítulo I de la referida norma reglamentaria deberán cumplirse dentro del año de esta Resolución.

A partir de la fecha en que se concrete la fusión, las casas de las entidades absorbidas pasarán a integrarse con las de la incorporante, en carácter de filiales, cancelándose la inscripción en el Registro de Entidades Financieras del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y del ACISO Banco Cooperativo Limitado como bancos comerciales.

REPUBLICA ARGENTINA

1857-95

91

la integración del efectivo mínimo -en pesos y en moneda extranjera- hasta el 40% de las exigencias de encaje de la entidad consolidada, la que deberá ser regularizada en 40 meses a razón de un 2,5% mensual, contados desde la fecha en que se materialice la fusión.

la utilización de esta facilidad la entidad resultante deberá abonar, como cargo atenuado, la fijada por este Banco Central para los pasivos pasivos que se concierten a través de su mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto, vigente durante el período de regularización. En que dicha tasa no sea fijada, se abonará la tasa de interés que surja de la serie de tasa de interés de caja de ahorros común, según lo dispuesto por la Comunicación "A" 1828, más el 1% anual.

al Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y al ACISO Banco Cooperativo Limitado de la exigencia adicional de efectivo mínimo establecida en el punto 8 de la Comunicación "A" 2298.

la determinar la exigencia del capital mínimo de la entidad resultante de la fusión, se aplicarán a los activos inmovilizados de las entidades incorporadas los siguientes coeficientes, a partir del momento de materializarse la misma:

Primeros dos años: 0,04

Tercer año: 0,06

Cuarto año: 0,08

Quinto año: 0,10

A partir del sexto año: El coeficiente establecido con carácter general.

atenuar el 99% de los cargos resultantes por incumplimientos a las regulaciones técnicas y monetarias incurridas por los bancos incorporados hasta la fecha en que se materialice la fusión, que devengarán la tasa de interés equivalente a la evolución de la serie estadística de tasas de interés de los depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro, corregidas por la exigencia de efectivo mínimo (Comunicación "A" 1864)

al banco incorporante de abonar los cargos resultantes por incumplimientos en materia de exigencias de efectivo mínimo -en pesos y en moneda extranjera-, que resulten como consecuencia de asistencias que deba brindar a los bancos incorporados, hasta tanto se materialice la fusión. Asimismo, los citados incumplimientos no serán tenidos en cuenta a los efectos de materializar la expansión de la entidad consolidada, ni para ninguna otra situación.

autorizar que el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado utilice las distintas modalidades de asistencia financiera por razones de iliquidez transitoria, en las condiciones generales estipuladas por la normativa vigente (Comunicación "A" 2040 y modificatorias), excepto en lo que se refiere a monto, el que se establece en el equivalente de hasta el 50% de la responsabilidad patrimonial computable. En respaldo de dichas obligaciones, deberá presentar documentos o valores a favor de este Banco Central por el equivalente al 120% del monto de la deuda. Asimismo, se faculta a la entidad a actuar en la operatoria de pasivos activos que realice esta institución, durante los períodos en los que no utilice las citadas asistencias y/o hasta los límites anteriormente establecidos. La autorización conferida en este punto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la presente Resolución.

ABOGADO
L° "F" - F° 783 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S. N.° 95 - F° 829

Admitir que se contabilicen en Gastos de Organización y Desarrollo - no deducibles en la determinación de la responsabilidad patrimonial computable-, las indemnizaciones o retiros de personal y otros gastos que se abonen hasta el décimo octavo mes, contado desde la fecha de fusión. El total de gastos que se incurra en la reorganización de la entidad, según el



CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1867/95

estructuración que deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras
biarias dentro de los 90 días posteriores a que se materialicen las absorciones, no podrá
der el 10% del patrimonio neto de la entidad consolidada a esa fecha y deberá amortizarse
in lo previsto por las normas vigentes en la materia.

poner que, a los fines del art. 41 de la Ley 21.526, no se afectará a la entidad que resulte de la
ón por sanciones que provengan de la gestión o actividades del Banco de la Ribera
operativo Limitado o del ACISO Banco Cooperativo Limitado, anteriores a la fecha de la
sente. Ello sin perjuicio de su eventual aplicación a las personas físicas que pudieran ser
ponsables de las infracciones sancionadas por dicha disposición.

mitir que, en la medida que la entidad resultante de la fusión cumpla con las
ulaciones técnicas y monetarias establecidas por esta Institución, considerando para ello las
quicias que se otorgan por la presente Resolución, la entidad no se verá imposibilitada de
plementar planes de expansión.

admitir que la entidad consolidada reubique sus casas, antes del 31.12.98, previo cumplimiento
las exigencias contenidas en el punto 4.1., Sección 4, Capítulo II de la Circular CREFI-2
omunicación "A" 2241), con excepción de los requisitos establecidos en los puntos 1.1. a 1.3.
ese Capítulo.

otifíquese en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de
Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Sancionado por el Directorio
en sesión del 20 ENE 1995
RESOLUCION N° 22


ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO


ESLOPIA

EDUARDO LEMA
ASISTENTE
AUTORIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS


Jorge Eduardo Cirto
ABOGADO
L° 1° F° - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

Cada 1 año
N° 562829


JULIO C. PANIERI
ESCRIBANO
TITULAR
REG. N° 132
VENADO TUERTO

16 41

SELLO
ULAR
18
TATO



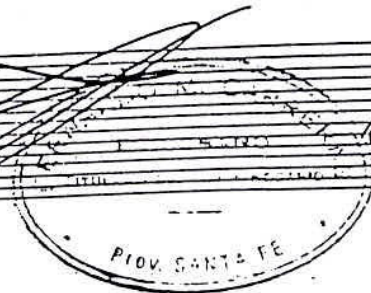
ACTA N° 84

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, siendo lugar y hora para dar comienzo a la Asamblea General Extraordinaria y no habiéndose reunido la mitad más uno de los delegados, el señor Presidente expresa que de acuerdo a lo dispuesto se debe pasar a un cuarto intermedio de una hora. Siendo las 11,00 hs. el señor Daniel Félix Valiente expresa que da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, asistiendo veintiún delegados, 13 titulares y 8 suplentes. Están presentes 9 consejeros titulares y el señor Sindico Titular, señor Víctor Próspero Moschitta. El señor Secretario lee el Orden del Día en su conjunto y detalla las publicaciones y comunicaciones confeccionadas para la realización de la presente Asamblea. A continuación el señor Presidente dice que se tratará el primer punto del Orden del Día. "Designación de dos delegados para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario de la Cooperativa". Solicita la palabra el delegado señor Hugo Lasciarrea (Asociado n° 1006362/3) y propone para la firma del Acta a los delegados señores Pablo Francescutti (Asociado 260263/4) y Héctor Muñoz Asociado n° 28943/1). Puesta a consideración de los presentes, la propuesta se resuelve por unanimidad y sin observaciones de ninguna naturaleza designar a los delegados mencionados para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario de Aciso Banco Coop.Ltdo. Acto seguido el Presidente señor Daniel Félix Valiente pone a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día que expresa: "Consideración de las credenciales de los señores delegados": El señor Secretario informa, que consideradas las credenciales se recomienda aprobarlas ya que son las que el Banco les entregó a cada delegado, puestas a consideración la Asamblea por unanimidad aprueba las credenciales y el método utilizado. Se pasa al punto siguiente que expresa: "Lectura del Acta anterior": El señor Secretario comienza a leer el Acta interrumpiendo el Delegado Quintín Fernández (Asociado n° 149/2) quien propone que se dé por leída la misma. Puesto a consideración de la Asamblea se aprueba por unanimidad. A continuación el Señor Presidente expresa el punto cuarto "Aprobación del Compromiso de Fusión por Incorporación celebrado el día 20.01.95, en el cual el Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo. se fusiona por incorporación y en calidad de entidad incorporante con el Aciso Banco Coop.Ltdo. El señor Presidente informa que visto el problema de iliquidez generado en el sistema financiero y la difícil situación de iliquidez que padece nuestro banco, caracterizada por la pérdida de depósitos, no tener acceso regular al canje de valores y aguda iliquidez de caja (circunstancias éstas debidamente acreditadas por el Banco Central de la República Argentina, el Consejo de Administración ha evaluado y aprobado la fusión por incorporación con otro Banco Cooperativo. Continúa informando el Presidente y manifiesta que, en base a las gestiones realizadas por ese cuerpo, con el fin de fusionar la entidad a otra similar en la intención de salvaguardar los intereses institucionales de los Asociados de la misma, se llevaron a cabo reuniones con el Consejo de Administración del Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo., entidad ésta que resultaba adecuada para llegar a tal fin; y dado que nuestro banco transitaba una situación muy difícil como se mencionaba anteriormente, se llegó a la conclusión entre las dos entidades,

Jorge
ABOGADO
L9 F 283 - MAT. 1868
MAT. FED. 19 95

Jorge Eduardo Pinto
ABOGADO
L° F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

BORELLO
TITULAR
N° 688
TUERTO



que cualquier implementación que se intentara de la fusión, debía hacerse con urgencia; manifestando que, además de los esfuerzos que se deben afrontar en este emprendimiento, el Banco Central de la República Argentina, debía apoyar el proceso de fusión concediendo determinadas facilidades las cuales se detallan en el Compromiso de Fusión. Continuando el informe el señor Presidente manifiesta que en reunión del Consejo de Administración de fecha 20.01.95, según Acta n° 2714, fué tratado y aprobado el Compromiso de Fusión por Incorporación el que a continuación es leído por Secretaría y se transcribe: **Compromiso de Fusión por Incorporación:** En la ciudad de Buenos Aires en la sede de la Sucursal Capital Federal del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado sita en calle Esmeralda 340 a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, entre el Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. con domicilio legal en 25 de Mayo y Moreno de la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, provincia de Santa Fe, representado en éste acto por los señores: CPN. Dr. Miguel Angel Camilo Arduino (DNI N° 10.726.873) y Roberto Cataldi (DNI N° 11.083.111) en sus respectivos caracteres de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General de la entidad, por una parte, en su carácter de "entidad incorporante" y por la otra parte Aciso Banco Cooperativo Limitado con domicilio legal en Mendoza 3802 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por los señores: Daniel Félix Valiente (L.E.N° 6.051.104) y Miguel Justo Dunda (L.E.N° 6.088.471) en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del citado Banco, en su carácter de "Entidad Incorporada", resuelven formalizar el presente Compromiso de Fusión de Entidades por Incorporación de una de ellas a la otra, el cual se registrá por lo dispuesto en los artículos 83 "In Fine" 58, Inc.4 y normas concordantes de la Ley de Cooperativas n° 20.337 y en forma supletoria por las normas contenidas en la Sección XI, de la Ley n° 19550, (con sus modificatorias) y en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Ambas entidades -Incorporante e Incorporada- realizan entre sí la Fusión con efecto jurídico a partir de la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la incorporación al patrimonio del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado de la totalidad de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Aciso Banco Cooperativo Limitado, el que una vez satisfechas las exigencias legales para el perfeccionamiento de tal Fusión, se integrará al patrimonio de la Incorporante, disolviéndose sin liquidarse.-----/

SEGUNDA: Ambas entidades han resuelto formalizar el presente proyecto de Fusión el cual queda sujeto al otorgamiento por parte del Ente Rector de la facilidades que se detallan en el ANEXO I y que forma parte integrante del presente compromiso.-----/

TERCERA: Las partes convienen que rija el Estatuto del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado en todo su articulado.-----/

CUARTA: La incorporación se realiza de acuerdo con los valores contenidos en los Balances elaborados por cada Entidad cerrados al día 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y confeccionados sobre bases homogéneas, e idénticos criterios de evaluación sobre los cuales se basan las medidas de facilidades del ANEXO I.-----/

QUINTA: A partir de la fecha indicada en la cláusula primera, y hasta tanto se concreta la efectiva incorporación según se determina más adelante (Cláusula Octava), la entidad

Jorge Eduardo
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
MAT. FED. 19 95 Fº 283

ACISO BANCO COOP. LTDO. - MENDOZA 3802 - 2000 ROSARIO - ARGENTINA

Jorge Eduardo
ABOGADO
Lº Fº - Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 063
C.S.N. Tº 95 - Fº 829

17 43

IS-BOR-10
TITULAR
Nº 648
BUENOS AIRES

ESTAMPADO
PROV. SANTA FE

ACISO
BANCO

Incorporada se abstiene, por este acuerdo a formalizar acto alguno de disposición patrimonial, reduciendo su gestión administrativa exclusivamente a aquellos actos conservatorios del patrimonio social y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración de la entidad Incorporante, en base a lo expuesto y por el periodo de tiempo antes mencionado se crea una co-gestión administrativa del Banco Incorporado en virtud de la cual todo acto de administración deberá ser acordado y supervisado con la Administración del Banco Absorbente; en función de lo dispuesto precedentemente la entidad incorporante designa en este acto a sus funcionarios jerárquicos para desempeñar por sí ó en co-gestión con los actuales funcionarios la funciones gerenciales y técnicas superiores que demande la actividad del Banco Incorporado y sus sucursales. Los mismos serán supervisados por los señores: Roberto Cataldi y Omar Ré.-----/

La Entidad Incorporante ejercerá todas las funciones y acciones correspondientes a la Entidad Absorbida, sea como actora ó demandada, pendientes de resolución ó que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio ó en el de la Incorporada.----/

SEXTA: El presente compromiso de Fusión deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, vale decir, el Banco Central de la República Argentina. Igualmente el citado convenio y los respectivos Balances deberán ser aprobados por Resolución de Asamblea General Extraordinaria que serán convocadas para el día 13 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco a las 10,00 horas por el Aciso Banco Cooperativo Limitado y para el día 13 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco a las 20,00 horas por el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, con el quórum y mayoría que por Ley corresponde. / En la Asamblea General Extraordinaria que realice el Aciso Banco Cooperativo Limitado deberá designarse además a los representantes para participar en la Asamblea ulterior de la Entidad Incorporante que tratarán el Acuerdo Definitivo de Fusión.-----/

A los efectos antes aludidos deberán quedar copias, en las respectivas sedes sociales, de este Compromiso de Fusión, los Balances de cada entidad y los informes de Auditoría, en su caso, a disposición de los Asociados para su consideración con una antelación no inferior a los quince días de las Asambleas.-----/

SEPTIMA: Una vez aprobado este Compromiso por el Banco Central de la República Argentina y las Asambleas Generales de cada entidad, se dará al Acto la publicidad y el trámite previsto en las resoluciones administrativas que al respecto ha dictado la Secretaría de Acción Cooperativa y, supletoriamente, por los artículos 83, Inc. 2, Ley 19.550 y sus modificatorias y Ley nº 11.867 art. 2,4 y concordantes. Cumplimentando dicho trámite se elevará el presente a Acuerdo Definitivo de Fusión.-----/

OCTAVA: Las entidades intervinientes convienen, sin perjuicio del cumplimiento de todos los trámites administrativos y las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de este convenio, y basados en notorias razones de urgencia derivadas de la difícil situación de liquidez que padece el Aciso Banco Cooperativo Limitado, caracterizada por pérdida de depósitos, no tener acceso regular al canje de valores y aguda iliquidez de caja (circunstancias éstas debidamente acreditadas por el Banco Central de la República Argentina), que se concrete la efectiva incorporación el día 15 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco y una vez realizada la Asamblea General Extraordinaria del Aciso Banco Cooperativo Limitado, a la cual se hizo alusión ut supra. --

ABOGADO
Fº 283 - MAY. 1992
AT. FED. Tº 95

ABOGADO
Lº 1º - Fº 203 - MAY. 1992
Lº 01 - Fº 02 - MAY. 053
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 929

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The President talks about the war with Mexico, and about the situation in the South. He also talks about the economy, and about the need for more money. The letter is written in a very formal style, and it is very long. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 3, 1862. It is a very short letter, and it contains a great deal of information about the state of the Treasury. The Secretary talks about the need for more money, and about the need for more bonds. He also talks about the need for more gold, and about the need for more silver. The letter is written in a very formal style, and it is very short. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the Treasury. The Secretary talks about the need for more money, and about the need for more bonds. He also talks about the need for more gold, and about the need for more silver. The letter is written in a very formal style, and it is very long. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 3, 1862. It is a very short letter, and it contains a great deal of information about the state of the Treasury. The Secretary talks about the need for more money, and about the need for more bonds. He also talks about the need for more gold, and about the need for more silver. The letter is written in a very formal style, and it is very short. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the Treasury. The Secretary talks about the need for more money, and about the need for more bonds. He also talks about the need for more gold, and about the need for more silver. The letter is written in a very formal style, and it is very long. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

BORELO
N.º 1518
QUÉRTO

PROV. SANTA FE

ACISO
BANCO

NOVENA: Los representantes del Aciso Banco Cooperativo Limitado abajo firmantes se comprometen a arbitrar todos los medios para la efectiva aprobación del presente convenio por la Asamblea General de Delegados a celebrarse en su oportunidad. ----- /

De plena conformidad se firman seis ejemplares, un original y cinco copias fotostáticas, de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y los restantes para ser presentados ante los órganos de contralor que correspondan, en el lugar y fecha más arriba indicados. - / p.Aciso Banco C.L. Miguel J. Dunda - Secretario / Daniel F. Valiente- Presidente. -p.Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado Roberto Cataldi - Gerente General / Miguel A. Arduino - Presidente." ----- /

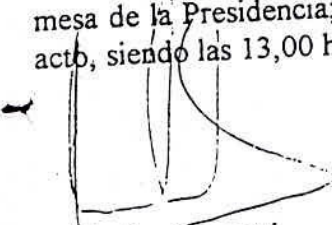
Acto seguido el señor Daniel Félix Valiente comunica que el Banco Central de la República Argentina bajo Resolución n° 22 de fecha 20.01.95, aprobó la fusión por incorporación, la cual contempla las facilidades solicitadas al Ente Rector para la fusión. Seguidamente el Presidente de la Asamblea somete a consideración de los señores Asambleístas todo lo actuado por el Consejo de Administración y la fusión por incorporación de Aciso Banco Coop.Ltdo.al Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo., en los términos del compromiso de fusión por incorporación transcripto anteriormente. Luego del intercambio de opiniones entre los presentes y aclaraciones al respecto, los Asambleístas aprueban por unanimidad y sin observaciones de ninguna naturaleza la fusión por incorporación de Aciso Banco Coop.Ltdo. al Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo. en los términos evaluados anteriormente. Continuando con el uso de la palabra, el señor Presidente pone a consideración de los presentes el Quinto punto del Orden del Día: "Designación de representantes para asistir a la Asamblea General Extraordinaria del Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo. que celebrará para el tratamiento del acuerdo definitivo de fusión por incorporación". El señor Presidente manifiesta que tal lo establecido por las leyes vigentes, el Banco Incorporante debe realizar una Asamblea General Extraordinaria, a los efectos de dar tratamiento al acuerdo definitivo de fusión por incorporación. Para tal circunstancia y a fin de representar a nuestra entidad, deben designarse a representantes que participarán de la Asamblea del Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. quienes además firmarán el "Acuerdo Definitivo de Fusión por Incorporación". Acto seguido los Asambleístas resuelven por unanimidad y sin observaciones de ninguna naturaleza que el Presidente, Secretario y Vice Presidente Primero del Consejo de Administración, señores Daniel Félix Valiente (L.E.6.051.104), Miguel Justo Dunda (L.E.:n°6.088.471) y José Suñer (L.E. n° 5.982.020) sean dichos representantes, aceptando los mismos la designación, se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea, acompañó al Señor

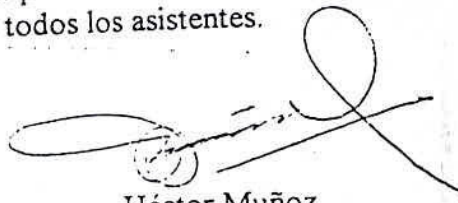
Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º F.º 283 - MAT. 1862
MAT. FED. T.º 95 F.º 82º

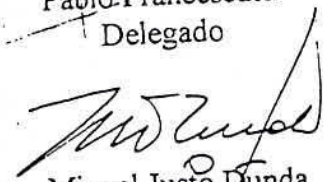
Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º F.º 283 - MAT. 1862
L.º D.º 1 - F.º 02 - MAT. 068
C.S.N.N. T.º 95 - F.º 82º

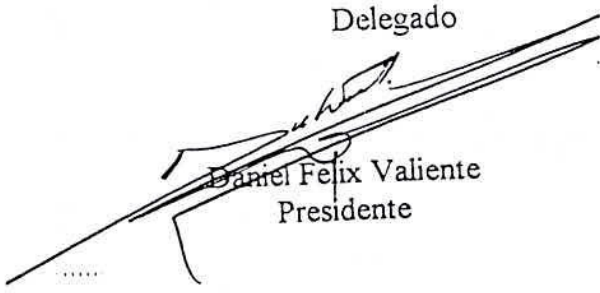


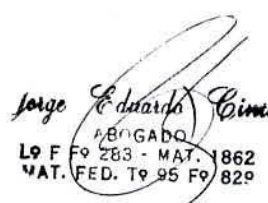
Presidente de la misma el Secretario, señor Miguel Justo Dunda, quién también integraba la mesa de la Presidencia; con lo que no siendo para más, la presidencia dió por finalizado el acto, siendo las 13,00 horas, agradeciendo la presencia de todos los asistentes.


Pablo Francescutti
Delegado


Héctor Muñoz
Delegado


Miguel Justo Dunda
Secretario


Daniel Félix Valiente
Presidente


Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
MAT. FED. Tº 95 Fº 829


Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 063
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829



CERTIFICACION DE
COPIAS DE DOCUMENTOS
(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

Nº 563120

CERTIFICO: Que el documento al que se agrega la presente
y que consta de 5 fojas, las que firmo y sello, reproduce
fielmente su original que tengo a la vista para este acto.- Conste.
Se tomó razón en Acta Nº 15 al folio 16 del Registro
de Intervenciones Nº 151.
Ampliaciones o aclaraciones a la certificación:

ROSARIO 13 de FEBRERO de 1995.

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1882
MAT. FEB. Tº 95 Fº 82º



Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1882
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que correspondan por fallecimiento de la señora Dalia Piccinini de Arbaselli, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a probar su condición de beneficiarios.

Rosario, 7 de Febrero de 1995.
\$ 15.- 810 Feb. 10 Feb. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que correspondan por fallecimiento de la pensionada señora María Luisa Herrera de Arrua, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a probar su condición de beneficiarios.

Rosario, 31 de Octubre de 1994.
\$ 15.- 809 Feb. 10 Feb. 23

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que correspondan por fallecimiento de La Pensionada Sra. María Zúñiga Cabral de Pascual, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 1º de Febrero de 1995.

\$ 15.- 718 Feb. 9 Feb. 22

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que correspondan por fallecimiento del afiliado Sr. Rubén Orlando Bustos, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 1º de Febrero de 1994.

\$ 15.- 620 Feb. 8 Feb. 21

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que correspondan por fallecimiento del Jubilado Sr. José Herrero, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 3º de Febrero de 1994.

\$ 15.- 619 Feb. 8 Feb. 21

AVISOS

BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LIMITADO, ACISO BANCO COOPERATIVO Y BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO.-

FUSION DE ENTIDADES

Las entidades: Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, con sede social en Av. Savio 172 de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, Aciso Banco Cooperativo Limitado, con domicilio legal en Mendoza 3802 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, con sede social en calle 25 de mayo 1002/88, de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, bajo matrícula N° 9002; 4959 y 8985 respectivamente, anuncian que con fecha 19 de enero de 1995 y 20 de enero de 1995 respectivamente, celebraron un compromiso de Fusión por Incorporación, en virtud del cual el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado incorporó a Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y a Aciso Banco Cooperativo Limitado con arreglo a lo dispuesto en los Art. 83, "in fine" 58, inc. 4) y normas concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas N° 20.337 y en forma supletoria por las normas contenidas en la Sección XI, de la Ley N° 19.550 (con sus modificatorias). Asimismo se comunica que la validación del activo y pasivo de cada sociedad (cifras en miles de pesos), al 31/12/94 es la siguiente: A) Banco de la Ribera Cooperativo Limitado: Activo: 154 (PP) y Pasivo: 139.589.-; B) Aciso Banco Cooperativo Limitado: Activo: 191.252.- y Pasivo: 168.745.-; y C) Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado: Activo: 512.264.- y Pasivo: 451.307.- El compromiso de fusión entre las entidades fue aprobado

por las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados, convocadas al efecto y celebradas en la sede social del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado el día 10 de Febrero de 1995; en la sede social de Aciso Banco Cooperativo Limitado el día 13 de Febrero de 1995 y en la sede social del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado el día 13 de Febrero de 1995.- Oposiciones en la calle 25 de Mayo 1002/88 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en la sede del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado.-

Venado Tuerto, 15 de Febrero de 1995.- Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado.-

Cdr. Miguel Angel C. Ardulno
Presidente

Carlos Alberto P. Florino
Secretario
\$ 90.- 1446 Feb. 21 Feb. 23

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL SANTA FE

El señor Gerente de la Delegación Regional Santa Fe del Banco Hipotecario Nacional por el presente notifica al señor TOMAS ACEVEDO (L.E. 5676318) y señora ELISA ERMELINDA NUÑEZ y/o sus representantes y/o herederos que en el Expte. HE 0830-27-00035 c/ACEVEDO, Tomás se ha dictado en fecha 23.12.94 la Resolución N° 188 que dispuso: "Gerencia, 23.12.94. Visto... Considerando... Resuelve... 1) Rescindir el contrato hipotecario HE 0830-27-00035 oportunamente suscripto entre el señor Tomás Acevedo y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar a la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitivos correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago y que al 31.12.94 asciende al monto total de \$ 22.963, 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3) sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Fdo. Alberto Laporta, p/Gerente - Eduardo Collovatti, Jefe Area Operativa"

\$ 45.- 1376 Feb. 20 Feb. 22

MINISTERIO DE EDUCACION

COMUNICADO

Por disposición de la Subsecretaría de Educación, Sra. Silvana Sandri de Méndez, se notifica por este medio a la Sra. María Rosa Spessol de Aguerreberry, maestra de grado preescolar titular del Jardín de Infantes Nro. 40 de Firmat, los términos de la Disposición Nro. 68/93, emanada de este Organismo en fecha 9 de noviembre del corriente año, recaída en Expte. Nro. 00402-0017885-7 y que textualmente dice: "VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la cesantía por abandono de cargo de la Sra. María Rosa Spessol de Aguerreberry, maestra de grado preescolar titular del Jardín de Infantes Nro. 40 de Firmat, Departamento General López; CONSIDERANDO: Que habiendo tomado intervención la Junta de Disciplina para el Personal Docente, electua un exhaustivo análisis de las actuaciones y emite el Dictamen Nro. 26/93 que textualmente expresa: "Santa Fe, 26 de setiembre de 1993. "VISTO: Las actuaciones contenidas en el Expte. Nro. 00402-0017885-7, caratulado Jardín de Infantes Nro. 40 comunica licencias injustificadas de la docente María Rosa Spessol de Aguerreberry, del que resulta que la mencionada docente dejó de prestar servicio a partir del 19/03/92 sin aviso y sin justificación alguna y CONSIDERANDO: Que la Sra. de Aguerreberry fue emplazada para que se reintegró al cargo o justifique sus inasistencias con fecha 28/02/92 por parte de la Directora del establecimiento (fs. 14 y 15). Que la intimación a la que se hace referencia en el considerando anterior está de acuerdo a lo normado en el Art. 18º de la Ley 10290. Que la Sra. de Aguerreberry no se presentó ni justificó sus ausencias. Que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 14º de la Ley Nro. 10290. Que finalmente se cuenta con el Dictamen Legal Nro. 440 (fs. 17-Art. 15 Ley 10290). Por lo expuesto: La Junta de Disciplina para el Personal Docente Dictamina: 1º) Sancionar con cesantía por abandono de servicio a la Sra. María Rosa Spessol de Aguerreberry, D.N.I. Nro. 16.123.290, docente perteneciente al Jardín de Infantes Nro. 40 de Firmat, aplicando los Artículos 4º b y 5º c de la Ley 10290. 2º) Registrarse, inscribirse y elevarse a la Subsecretaría de Educación. Fdo. Carlos Manuel Viviani, Presidente, Juan Carlos Calvel, Secretario. Que este organismo

comparte el criterio vertido en el aludido Dictamen; Por ello: La Subsecretaría de Educación, dispone: 1º) Sancionar con cesantía por abandono de servicio, ad-referendum del Poder Ejecutivo, a la Sra. María Rosa Spessol de Aguerreberry, maestra de grado preescolar titular del Jardín de Infantes Nro. 40 de Firmat. 2º) Solicitar al Ministerio de Educación, promueva por la vía correspondiente, la ratificación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, por parte del Poder Ejecutivo. 3º) Hágase saber y archívese. "Fdo. Silvana S. de Méndez, Subsecretaría de Educación. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada.

Santa Fe, 9 de febrero de 1995.- Prof. Silvana Sandri de Méndez, subsecretaria de Educación.

S/c. 1067 Feb. 14 Feb. 27

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

REGISTRO OPOSICION DECRETOS Nros. 3344/95 - 3345/95 - 3346/95

A los fines de que los vecinos interesados beneficiarios de la mejora hagan ejercicio de su derecho de oposición presentándose a partir del 10 de Febrero de 1995 por 30 días corridos de 8:00 hs. a 12:00 en días hábiles y horario administrativo en Obras Públicas, Mosconi 1541, lugar donde se habilitará los libros correspondientes.

Calles: Poloma entre Italia y Argentina, Buenamasson entre Corrientes y Santiago del Estero, Cambeyra entre Cervantes y Buenamasson, Corriente entre Buenamasson y Cervantes, Gral. Paz entre Mirá, Sra. de la Paz y Buenamasson, Eva Perón entre Fournier y Libertador, Entre Ríos entre J.E. Justo y Eva Perón, Ushuaia entre Belgrano y Eva Perón, Pasaje Lima entre Belgrano y Eva Perón, J.B. Justo entre J.J. Pazo y Libertador, Almaluente entre Libertador y J.D. Perón, Yapeyu entre Avda. San Martín y Ushuaia, Peñalosa entre San Martín e Ing. White.

Ejecución: Por terceros.
Costo Estimado: 17,50 al metro de frente.
Pago: Hasta cinco cuotas iguales y consecutivas de \$ 35.- C/U hasta un lote de hasta 10 m. de frente.

\$ 150.- 1013 Feb. 10 Feb. 23

CONVOCATORIAS DEL DIA

VICENTIN S.A.I.C.

AVELLANEDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 10 de marzo de 1995 a las 19.00 horas, en nuestro local social, calle 14 N° 495, de Avellaneda, provincia de Santa Fe, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de Secretario y dos Accionistas par aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Consideración de Actualización Contable del Ejercicio N° 36º conforme con las normas de la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- 3º) Consideración documentación artículo 234 inc. 1º) Ley N° 19.550 Ejercicio N° 36º cerrado el 31 de octubre de 1994, así como la gestión del Directorio y actuación de la Comisión Fiscalizadora hasta la celebración de la Asamblea.
- 4º) Retribuciones al Directorio y Comisión Fiscalizadora, artículo 261, 4º párrafo Ley N° 19.550, por el ejercicio 1993/94.
- 5º) Consideración de Resultados del Ejercicio.
- 6º) Consideración de la Capitalización Parcial del "Ajuste del Capital" y su eventual capitalización.
- 7º) Aumento del Capital Social y emisión de acciones sujeto a las resoluciones de los puntos 5 y 6. Determinación de las características de las acciones a emitirse en razón del aumento.
- 8º) Elección de Síndicos, Titulares y Suplenes integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

EL DIRECTORIO.-

NOTA: Declaramos estar comprendidos en el artículo 288 de la Ley N° 19.550. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley N° 19.550, modificada por la Ley N° 22.903, los titulares de acciones nominativas para poder participar de la Asamblea, deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

\$ 130.- 1443 Feb. 21 Feb. 27

22
115
X
BUENOS AIRES, 13 DIC 1995

BORE
TOLAN
648
TUERTO

VISTO el expediente N° 60.400/95 -- por el que se tramita la incorporación de las siguientes entidades: BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LIMITADO y "ACISO" BANCO COOPERATIVO LIMITADO al BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO

y la aprobación de la reforma del estatuto de ésta, y

CONSIDERANDO:

Que para efectivizar dicha incorporación las citadas entidades han cumplido las exigencias legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Que en el citado expediente obran las constancias correspondientes a la incorporación de que se trata.

Que la entidad incorporante ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 20.337 y el Decreto 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébese la incorporación de las siguientes entidades: BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula 9002, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos; Provincia de Buenos Aires y "ACISO" BANCO COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula 4939, con domicilio legal en la Calle

I.N.A.C.
☒
☒
☒

Jorge Eduardo Rina
ABOGADO
L9 F9 283 - MAT. 1862
MAT. FED. 12-95 F9 829

Jorge Eduardo Rina
ABOGADO
L9 F9 283 - MAT. 1862
L9 F9 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F9 629

23
X
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Oficina Nacional de Asesoría Cooperativa

2171 - 1

1/2.-

Mendoza 3802 de la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre, Provin-
cia de Santa Fe, al BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Ma-
trícula 8985, con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General Ló-
pez, Provincia de Santa Fe. -----

ARTICULO 2º: CANCELASE la inscripción en la matrícula de las cooperativas-
mencionadas en primer término en el precedente artículo.

ARTICULO 3º: APRUEBASE el nuevo estatuto de la cooperativa incorporante deno-
minada BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula 8985, -
con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia
de Santa Fe, -----

sancionado en la Asamblea del 30/10/1993 -----, según texto que obra
de fs. 142 a 146. -----

ARTICULO 4º: INSCRIBASE el nuevo estatuto en el Registro Nacional de Coopera-
tivas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 5º: DÉSE intervención a la Gerencia de Registro y Consultoría Legal
Cooperativa a fin de dar cumplimiento a los artículos 2º y 4º de la presente
resolución.

ARTICULO 6º: AGRÉGUASE copia de la presente resolución a los testimonios y -

I.N.A.C.
cl
Amg
2

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L9 F 99 283 - MAT. 1862
MAT. FED. 19 95 FR 829

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L9 F 99 283 - MAT. 1862
L9 F 99 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

X


 a Ministerio de Economía
 y Servicios Públicos
 de Nacional de Acción Cooperativa

113.-

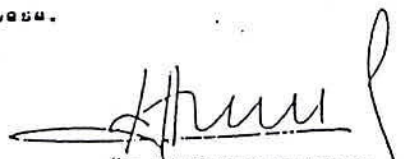
al respectivo expediente.

ARTICULO 7º: Notifíquese a las cooperativas y al Organo Local Competente, - - adjuntando copia de la presente resolución.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2171

I.N.A.C.
<i>[Signature]</i>
2

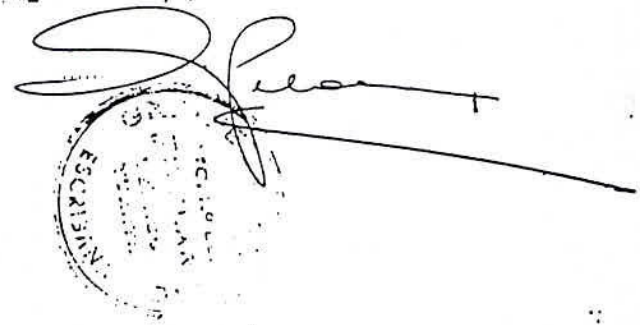

 Ilc. JUAN CARLOS HERRERA
 PRESIDENTE


 MUCILO NAZAH
 VOCAL


 NAUL DE GUEVARA
 VOCAL


 ABOGADO
 Lº Fº 283 - MAT. 1862
 Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
 C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

681531




 ABOGADO
 Lº Fº 283 - MAT. 1862
 MAT. FED. Tº 95 Fº 82º



CERTIFICACION DE
COPIAS DE DOCUMENTOS
(Ley 6898 art.12 y Decreto 1612/95 art. 10)

Nº 681531

VENADO TUERTO, 2 de JULIO de 1997

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 145 labrada en la fecha, al folio 196 del Registro de Intervenciones Nº 561 del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente y consta de TRES foja/s, a la/s que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto. Conste.

Fotocopias de la Resolución 2171 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Instituto Nacional de Acción Cooperativa de fecha 13 de diciembre de 1995, por la que con referencia al Expediente 60400/95, se resuelve aprobar la incorporación del "Banco de la Ribera Cooperativo Limitado", Matrícula 9002 con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires y "Aciso" Banco Cooperativo Limitado, Matrícula 4959 con domicilio en calle Mendoza 3802 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, al BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO matrícula 8985 con domicilio legal en Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, y ordena la cancelación de las matrículas de las cooperativas mencionadas en primer término, aprobando el nuevo estatuto de la Cooperativa incorporante denominada BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula 8985.-

ENMENDADO: TRES, VALE.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
MAT. FED. Tº 95 - Fº 829

BOGADO EN LA
ABOGADO
154237

GRACIELA
REG. 128 BND
TITULAR
VENADO
TUERTO
Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
Lº Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829